



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1967/2024**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Iztapalapa**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cinco de junio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los y las integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.
Expediente

INFOCDMX/RR.IP.1967/2024

Sujeto Obligado

Alcaldía Iztapalapa

Fecha de Resolución

05 de junio de 2024



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Anexos técnicos, contrato, Presupuesto Participativo, 2023, Fuego Nuevo.



Solicitud

Los anexos técnicos del contrato celebrado para ejecutar el proyecto de Presupuesto Participativo del año 2023 de la Unidad Territorial Fuego Nuevo.



Respuesta

La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano informó que el Contrato de Obra Pública no cuenta con anexos técnicos, ya que, es un documento administrativo; y, la Dirección de Participación Ciudadana informó que los documentos generados se encuentran en resguardo de los Comités de Ejecución y Vigilancia y la Dirección General de Obras de la Alcaldía.



Inconformidad con la respuesta

No entrega la información.



Estudio del caso

Ambas Direcciones eran competentes para remitir los anexos interés del particular, de la lectura a los propios contratos se observa la existencia de al menos un anexo; por lo tanto, el Sujeto Obligado no realizó la entrega de la información solicitada.



Determinación del Pleno

Se **Revoca** la respuesta emitida por el sujeto obligado.



Efectos de la Resolución

Entregar los anexos técnicos solicitados o, en su caso, entregar el Acta de Inexistencia de la Información generada por su Comité de transparencia conforme a la normatividad en la materia

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa





**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1967/2024

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: MARIBEL LIMA ROMERO Y
CLAUDIA MIRANDA GONZÁLEZ

Ciudad de México, a cinco de junio de dos mil veinticuatro¹

Por no haber entregado los anexos técnicos interés del particular, las personas integrantes del Pleno de este Instituto **REVOCAN** la respuesta emitida por la **Alcaldía Iztapalapa** a la solicitud de información con el número de folio **092074624000534**; y se le ordena entregar los anexos técnicos solicitados o, en su caso, entregar el Acta de Inexistencia de la Información generada por su Comité de transparencia conforme a la normatividad en la materia.

INDICE

| | |
|---|----|
| ANTECEDENTES | 2 |
| I. Solicitud..... | 2 |
| II. Admisión e instrucción..... | 4 |
| CONSIDERANDOS | 7 |
| PRIMERO. Competencia..... | 7 |
| SEGUNDO. Causales de improcedencia..... | 8 |
| TERCERO. Agravios y pruebas. | 8 |
| CUARTO. Estudio de fondo. | 9 |
| R E S U E L V E | 21 |

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

GLOSARIO

| | |
|--------------------------------|--|
| Código: | Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México. |
| Instituto: | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. |
| Ley de Transparencia: | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. |
| Instituto: | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. |
| Plataforma: | Plataforma Nacional de Transparencia. |
| Solicitud o solicitudes | Solicitud de acceso a la información pública. |
| Sujeto Obligado: | Alcaldía Iztapalapa |

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1. Inicio. El **doce de marzo**, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 092074624000534, mediante la cual se solicitó lo siguiente:

“...**Descripción de la solicitud:** Solicito los ANEXOS TÉCNICOS del contrato celebrado para ejecutar el proyecto de Presupuesto Participativo del año 2023 de la Unidad Territorial Fuego Nuevo.

Otros datos para facilitar su localización: Amplio la información para facilitar la búsqueda: Mtro. Diego Vázquez Rodríguez: La información que requiero son: los ANEXOS TÉCNICOS del contrato celebrado para ejecutar el proyecto de Presupuesto Participativo del año 2023 de la Unidad Territorial Fuego Nuevo. Usted puede conocer qué son las Unidades Territoriales en la Ley de Participación Ciudadana de la CDMX. En esta misma ley puede conocer sobre qué es el Presupuesto Participativo. En el siguiente sitio web puede consultar cuántas Unidades Territoriales (UT) tiene la Alcaldía Iztapalapa. Sólo necesita filtrar el año (2023), la Alcaldía y la Unidad Territorial (Fuego Nuevo).

<https://siproe2023.iecm.mx/sistema-integral/> De tal manera la Unidad Territorial en cuestión es la 07-077-Fuego Nuevo. También puede consultar directamente con el Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM) sobre cualquier otra duda en materia de Unidades Territoriales o presupuesto participativo. Si la Unidad de Transparencia no conoce sobre la materia, es su obligación remitirla a todas las áreas que puedan tener la información. Por ejemplo: Área de participación ciudadana, área de contrataciones, jurídico, etc.

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT..." (Sic)

1.2. Respuesta a la Solicitud. El quince de abril, el *Sujeto Obligado* remitió respuesta a la solicitud, *adjuntando* el oficio **LCPCSRODU/0112-NA/2024**, de fecha 15 de abril, signado por el titular de Control y Seguimiento de Recursos de Obras y Desarrollo Urbano y Enlace de Transparencia, en los siguientes términos:

"...su solicitud fue enviada a la Coordinación de Obra y Desarrollo Urbano, de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Iztapalapa, ya que de conformidad con sus atribuciones, es el área competente para emitir un respuesta al planteamiento de su interés; por lo que mediante oficio ST/036/2024, da atención a la petición en base a lo siguiente:
"...Al respecto a la presente Solicitud de Información Pública (SAIP), se le informa al C. ... que el Contrato de Obra Pública no cuenta con anexos técnico, ya que, es un documento administrativo, como lo establecen los artículos 23, 24 y 25 de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México y artículo es 23,24 y 25 de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México y artículos 49 y 50 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal..." (Sic)

Asimismo, adjuntó el oficio **SPC/243/2024**, de fecha 21 de marzo, signado por el Subdirector de Participación Ciudadana, en donde señala, esencialmente, lo siguiente:

"...Al respecto, le informo que el proyecto ganador en la unidad territorial Fuego Nuevo clave 07-077 es el denominado RESTAURANDO EL PARQUE CASTORES- MÁS ESPACIOS RECREATIVOS EN FUEGO NUEVO" de la Consulta Ciudadana de Presupuesto Participativo 2023, en mérito de lo anterior le comento que los documentos generados se encuentran en resguardo de los Comités de Ejecución y Vigilancia en conjunto con el área de la Alcaldía responsable del seguimiento desde la contratación hasta la conclusión del citado proyecto como se estable en los numerales 7, 9, 11, 12 y 14 de la "GUÍA

OPERATIVA PARA EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2023 Y 2024 DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO." Asimismo, le comento que como se establece en el artículo 120 inciso f) de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México los Comités de Ejecución y Vigilancia deberán convocar a los habitantes de la unidad territorial a la "Asamblea de Evaluación y Rendición de Cuentas" con la finalidad de informar de los avances en la ejecución hasta la conclusión del proyecto ganador.

Para mayor referencia, anexo el enlace electrónico donde puede consultar los contratos y las diferentes Asambleas Ciudadanas que se llevan a cabo en el proceso de presupuesto participativo.

<https://plataformaciudadana.iecm.mx/#/inicio>

<https://aplicaciones.iecm.mx/sisecoaac2021/...> (Sic)

1.3. Recurso de Revisión. El **veintinueve de abril**, se recibió en la *Plataforma* el recurso de revisión mediante el cual la parte recurrente se inconformó con la respuesta, por considerar esencialmente que:

“...**Acto que se recurre y puntos petitorios:** * El Sujeto Obligado limita el acceso a la información.

* El Sujeto Obligado no entrega la información que por ley genera y resguarda.

* El Sujeto Obligado remite a dos sitios web donde no se encuentra la información.

* El Sujeto Obligado responsabiliza a los comités de ejecución y de vigilancia, sin embargo, estos no tienen ninguna obligación sobre los procesos de contratación, la generación y resguardo de la información, la Alcaldía tiene la atribución del Presupuesto Participativo.

* Exijo al INFOCDMX a exhortar a que este SO entregue la información que por ley debe tener.

* Exijo al INFOCDMX que proteja y garantice mi DAI.

Medio de Notificación: Correo electrónico

...” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El **veintinueve de abril**, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta

emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El treinta de abril, el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1967/2024** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El quince de mayo, el *Sujeto Obligado* remitió a este *Instituto*, vía *Plataforma*, el **oficio SPC/317/2024**, de fecha 06 de mayo, emitido por el Subdirector de Participación Ciudadana, mediante el cual rindió alegatos y manifestaciones, esencialmente, respecto de lo siguiente:

“...Al respecto, le informo que con oficio No. SPC/243/2024 se atendió la solicitud de información pública folio 092074624000534, anexando el enlace electrónico en cual el Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), publica lo relacionado al proceso de Presupuesto Participativo que llevan a cabo las Alcaldías, como se establece en los numerales 7, 9, 11, 12 y 14 de la "GUÍA OPERATIVA PARA EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2023 Y 2024 DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO." Asimismo, le comento que como se establece en el artículo 120 inciso f) de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México los Comités de Ejecución y Vigilancia deberán convocar a los habitantes de la unidad territorial a la "Asamblea de Evaluación y Rendición de Cuentas" con la finalidad de informar de los avances en la ejecución hasta la conclusión del proyecto ganador.

Es importante mencionar, que en los archivos de la Dirección General Planeación y Participación Ciudadana NO OBRAN los contratos con las empresas que ejecutan los trabajos de presupuesto participativo. En aras de coadyuvar con la información solicitada anexo el archivo electrónico del Contrato No. A IZP-DGODU-AD-PP-S-176-23 para la ejecución del proyecto ganador de la Consulta Ciudadana de Presupuesto Participativa 2023 denominado "RESTAURANDO EL PARQUE CASTORES- MÁS ESPACIOS RECREATIVOS EN FUEGO NUEVO" en la unidad territorial Fuego Nuevo clave 07-077. El cual se encuentra en los siguientes enlaces electrónicos del IECM.

<https://plataformaciudadana.iecm.mx/#/inicio/mecanismos-e-instrumentos/democracia-participativa/presupuesto-participativo>


² Dicho acuerdo fue notificado el treinta de abril a las partes por medio de la *Plataforma*.

http://secure.iecm.mx/depc/repositorio_gopp/ejecucion_pp2023/contratos_alcaldias/contratos.html
http://secure.jecm.mx/depc/repositorio_gopp/ejecucion_pp2023/contratos_alcaldias/contratos/07-077.pdf
..." (Sic)

Asimismo, adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

- 1.- Contrato Número **A IZP-DGODU-AD-PP-S-176-23** de fecha 17 de octubre de 2023, consistente en 18 fojas, sin anexos.
- 2.- Contrato Número **A IZP-DGODU-LP-PP-O-227-23** de fecha 24 de octubre de 2023, consistente en 21 fojas, sin anexos.

Asimismo, este Instituto verificó el envío al recurrente de la totalidad de los documentos mencionados en los numerales anteriores, puntos 1 y 2, vía *Plataforma*:

 Sistema de comunicación con los sujetos obligados R.240514.1719.1

* Inicio Medios de impugnación Consultas Atracción Acciones

Enviar notificación al recurrente

Escriba el correo electrónico del servidor público de la unidad de transparencia *

Escriba el nombre del servidor público de la unidad de transparencia con quién se comunicará el recurrente *

Escriba el texto de la notificación a enviar *

Recurrente

Caracteres restantes para escribir 2492

| Nombre del archivo | Descripción del archivo | Tamaño |
|---------------------|-------------------------|----------|
| RR.IP.1967.2024.zip | | 11.01 MB |

Los valores marcados con asterisco (*) son obligatorios

2.4 Cierre de instrucción y turno. El **tres de junio**³, se emitió el acuerdo mediante el cual se tuvo por admitidas las manifestaciones realizadas por el *Sujeto Obligado* y se declaró precluido el derecho de la parte recurrente a presentar sus manifestaciones.

De igual forma, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.1967/2024**.

Es importante señalar que de conformidad con el **Acuerdo 6996/SO/06-12/2023** mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México correspondientes al año 2024 y enero de 2025, para efectos de los actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto. Se determinó la suspensión de plazos y términos, entre otros, del día **01 de mayo de 2024**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246,

³ Dicho acuerdo fue notificado el tres de junio a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de **treinta de abril**, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

El agravio del recurrente esencialmente consiste en la Autoridad Responsable:

- Limitó su acceso a la información.
- No entregó la información que por ley genera y resguarda.
- Remitió a dos sitios web donde no se encuentra la información.

- Responsabilizó a los comités de ejecución y de vigilancia, sin embargo, estos no tienen ninguna obligación sobre los procesos de contratación, la generación y resguardo de la información, la Alcaldía sí tiene la atribución del Presupuesto Participativo.

Para acreditar su dicho, la parte Recurrente **no ofreció pruebas**.

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

El Sujeto Obligado ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

III. Valoración probatoria.

En esa tesitura, las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**⁴.

⁴ Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL” “El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

La cuestión por determinar en el presente procedimiento consiste en verificar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado se encuentra apegada a la normatividad en la materia de forma adecuada.

II. Marco Normativo.

La *Ley de Transparencia* establece en sus artículos 8 y 28, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por éstos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de

decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf>

México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior, la **Alcaldía Iztapalapa**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

III. Caso Concreto.

El particular tiene interés, esencialmente, en que le sean proporcionados los anexos técnicos del contrato celebrado para ejecutar el proyecto de Presupuesto Participativo del año 2023 de la Unidad Territorial Fuego Nuevo.

El Sujeto Obligado respondió por medio de dos unidades administrativas:

- a. La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano informó que el Contrato de Obra Pública no cuenta con anexos técnicos, ya que, es un documento administrativo.
- b. La Dirección de Participación Ciudadana informó que los documentos generados se encuentran en resguardo de los Comités de Ejecución y Vigilancia en conjunto con el área de la Alcaldía responsable del seguimiento desde la contratación hasta la conclusión; asimismo, adjuntó dos sitios web.

La parte recurrente señaló que el Sujeto Obligado limitó su acceso a la información, no entregó la información, la información no está en los sitios web señalados, responsabilizó a los comités de ejecución y de vigilancia -cuando los mismos no son competentes-

En vía de respuesta complementaria, el Sujeto Obligado señaló que en los archivos de la Dirección General Planeación y Participación Ciudadana no obran los contratos, pero adjuntaron el archivo electrónico del Contrato No. A IZP-DGODU-AD-PP-S-176-23 para la ejecución del proyecto interés de la parte recurrente.

De la revisión practicada a la respuesta primigenia, a consideración de quienes resuelven el presente medio de impugnación, **la respuesta emitida por el Sujeto Obligado no se encuentra apegada a derecho.**

Lo anterior, derivado a que, de una interpretación garantista al principio constitucional de máxima publicidad, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* presenta una serie de premisas contrarias a la normatividad en la materia; ante tal panorama, quienes resuelven el presente asunto concluyen lo siguiente:

1. Del análisis específico al caso en concreto el recurrente solicitó los anexos técnicos del contrato del presupuesto participativo interés del particular; lo que generó que la unidad de transparencia del Sujeto Obligado remitiera a dos unidades administrativas que a su consideración eran las áreas competentes.

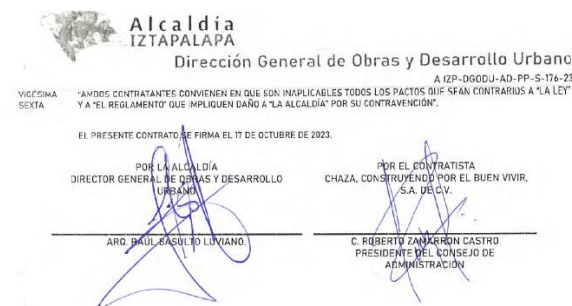
Por lo anterior, y del análisis de la respuesta primigenia y complementaria, se puede observar que ambas unidades eran competentes bajo las siguientes premisas argumentativas:

- a. La Dirección de Participación Ciudadana sí era competente, inclusive la misma señaló en la respuesta primigenia que los contratos no se encontraban bajo su resguardo y que los mismos los tenían los Comités de Ejecución y Vigilancia en conjunto con el área de la Alcaldía responsable del seguimiento desde la contratación hasta la conclusión de la obra, es decir, que dicha Dirección señaló que la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano era el área competente.

Sin embargo, en respuesta complementaria la misma Dirección a pesar de que vuelve a señalar que no detenta contrato alguno, envió en formato electrónico el contrato que era interés del particular, generando indicios

suficientes para asumir que dicha Dirección sí tiene conocimiento y resguardo de los contratos de las obras del presupuesto participativo, y por tanto era un área competente para entregar la información solicitada.

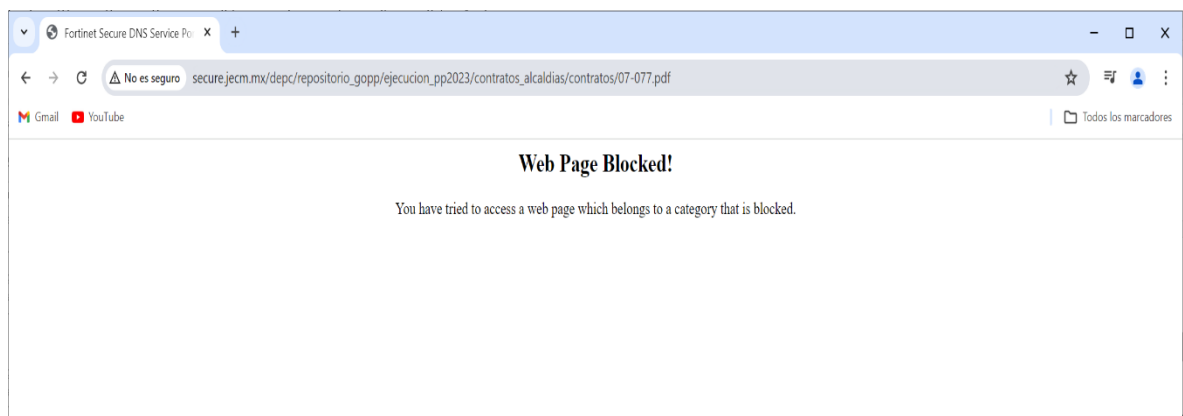
- b. La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano al ser el área que supervisa la ejecución de la obra, tal cual lo señala en el contrato remitido por la Dirección de Participación Ciudadana, es el área que también es competente; tan es así que el titular de la Dirección firmó los contratos interés de la parte recurrente.



Inclusive dicha Dirección señaló como argumento que el Contrato de Obra Pública no cuenta con anexos técnicos, ya que, es un documento administrativo; sin embargo, sí es autoridad competente para enviar la información.

2. Ahora bien, de la revisión practicada a links proporcionados por el Sujeto Obligado, en respuesta primigenia y complementaria, se obtuvieron los siguientes resultados:

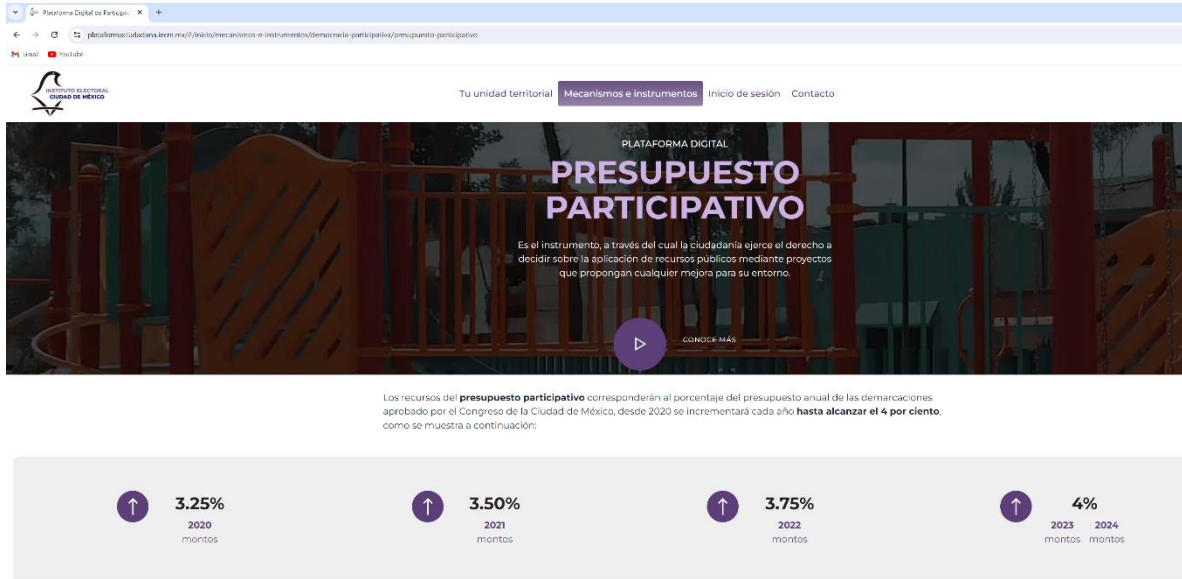
- http://secure.jecm.mx/depc/repositorio_gopp/ejecucion_pp2023/contratos_alcaldias/contratos/07-077.pdf



- http://secure.iecm.mx/depc/repositorio_gopp/ejecucion_pp2023/contratos_alcaldias/contratos.html



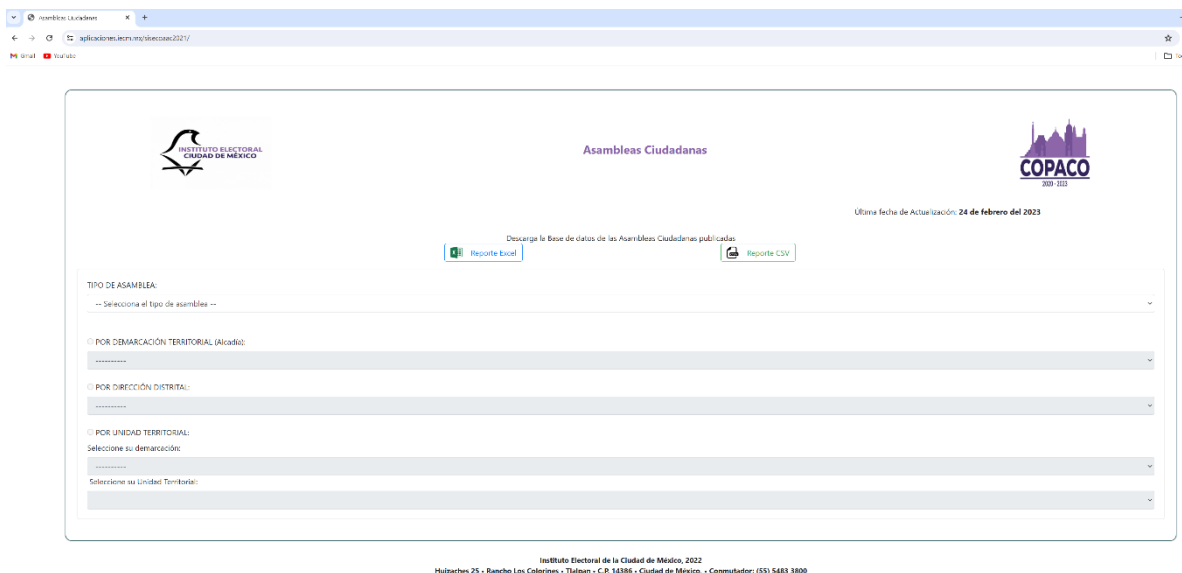
- <https://plataformaciudadana.iecm.mx/#/inicio/mecanismos-e-instrumentos/democracia-participativa/presupuesto-participativo>



Los recursos del **presupuesto participativo** correspondarán al porcentaje del presupuesto anual de las demarcaciones aprobado por el Congreso de la Ciudad de México, desde 2020 se incrementará cada año **hasta alcanzar el 4 por ciento**, como se muestra a continuación:

| Año | Porcentaje |
|------|------------|
| 2020 | 3.25% |
| 2021 | 3.50% |
| 2022 | 3.75% |
| 2023 | 4% |
| 2024 | 4% |

- <https://aplicaciones.iecm.mx/sisecoac2021/>



Última fecha de Actualización: 24 de febrero del 2023

Descarga la Base de datos de las Asambleas Ciudadanas publicadas

Reporte Excel Reporte CSV

TIPO DE ASAMBLEA
-- Selecciona el tipo de asamblea --

POR DEMARCACIÓN TERRITORIAL (Alcaldía):

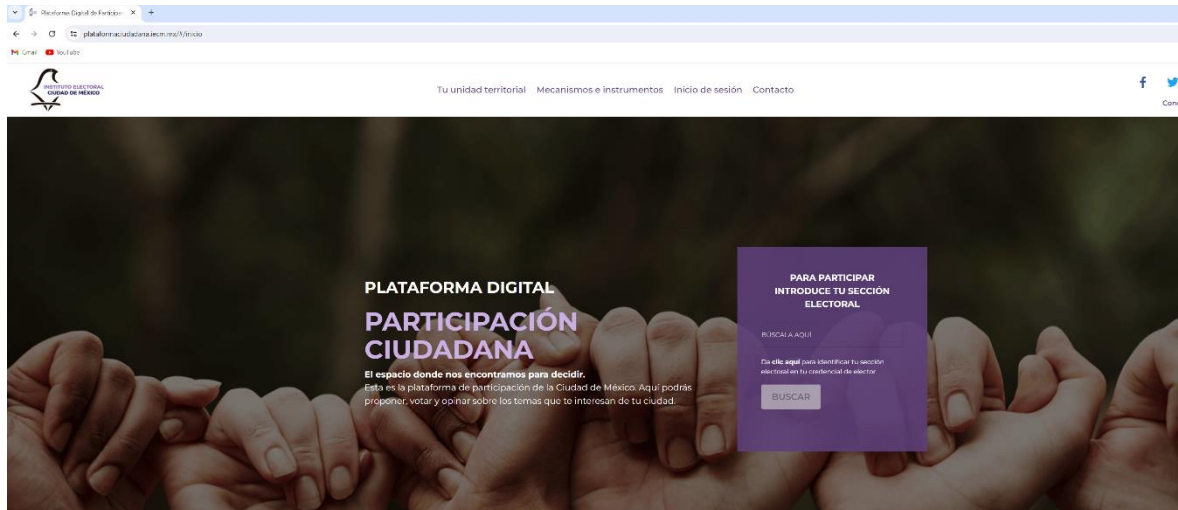
POR DIRECCIÓN DISTRITAL:

POR UNIDAD TERRITORIAL:
Selecciona su demarcación:

Selecciona su Unidad Territorial:

Instituto Electoral de la Ciudad de México, 2022
Huitzaches 25 - Rancho Los Colorines - Tlalpan - C.P. 14386 - Ciudad de México. - Conmutador: (55) 5483 3800

- <https://plataformaciudadana.iecm.mx/#/inicio>



De esta forma, en ninguno de los links aparecen los anexos de los contratos solicitados por la parte recurrente; por lo tanto, adjuntar hipervínculos que no contienen la información solicitada no sustituye la propia entrega de la información, ni mucho menos genera una respuesta fundada o motivada adecuadamente.

3. Finalmente, sobre el contrato interés del particular, la Dirección de Participación Ciudadana remitió dos archivos: Contrato Número **A IZP-DGODU-AD-PP-S-176-23** y Contrato Número **A IZP-DGODU-LP-PP-O-227-23**; de la verificación a ambos instrumentos jurídicos este Instituto se percató que los mismos sí versan sobre el presupuesto participativo interés del particular; de igual forma, se comprobó que no contenía anexo alguno, pese a ello en la cláusula TERCERA se señala la existencia del anexo 1:

- **A IZP-DGODU-AD-PP-S-176-23**:

TERCERA "PLAZO DE EJECUCIÓN"

LA VIGENCIA DEL CONTRATO ES DE 75 DÍAS NATURALES, OBLIGÁNDOSE "EL CONTRATISTA" A INICIAR LOS SERVICIOS, EL DÍA 18 DE OCTUBRE DE 2023, Y A TERMINARLOS TOTALMENTE A ENTERA SATISFACCIÓN DE "LA ALCALDÍA" A MÁS TARDAR EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DE 2023, DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA DE OBRA QUE SE ESPECIFICA EN EL ANEXO 1 DEL CONTRATO, MISMO QUE SE TIENE POR ÍNTEGRAMENTE REPRODUCIDO COMO SI A LA LETRA SE INSERTASE.

- A IZP-DGODU-LP-PP-O-227-23:**TERCERA "PLAZO DE EJECUCIÓN"**

LA VIGENCIA DEL CONTRATO ES DE 68 DÍAS NATURALES, OBLIGÁNDOSE "EL CONTRATISTA" A INICIAR LOS TRABAJOS EL DÍA 25 DE OCTUBRE DE 2023 Y A TERMINARLOS TOTALMENTE A ENTERA SATISFACCIÓN DE "LA ALCALDÍA" A MÁS TARDAR EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DE 2023 DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA DE OBRA QUE SE ESPECIFICA EN EL ANEXO 1 DEL CONTRATO, MISMO QUE SE TIENE POR ÍNTEGRAMENTE REPRODUCIDO COMO SI A LA LETRA SE INSERTASE.

Es decir, que lo anterior genera indicio suficiente para presumir que dichos contratos cuentan con mínimo un anexo cada uno.

Asimismo, es necesario resaltar que el Sujeto Obligado parte de la premisa errónea de que los contratos al ser un documento administrativo no cuentan con anexos; premisa jurídicamente errónea pues los contratos, al ser un acto jurídico, todos los anexos, sin importar su naturaleza, origen o destino, son parte íntegra del propio contrato; es decir, todos los anexos se deberían de entregar porque sí forman parte del contrato.

La naturaleza del contrato no elimina de forma alguna que los anexos dejen de ser parte de los contratos; por lo cual todos y cada uno de los anexos del contrato debieron ser remitidos al particular.

No pasa desapercibido que ambos contratos tienen como objeto la realización del proyecto de presupuesto participativo interés del particular y que ambos fueron parte de un procedimiento de adjudicación directa, lo cual conlleva a que las especificaciones técnicas o anexos técnicos formen parte de otros documentos en el que se realizó la adjudicación, por lo cual también debieron de haber sido

entregados; ya que ello implica un mayor grado de protección a la rendición de cuentas y transparencia, y protección a su derecho de acceso a la información pública de la entonces parte solicitante.

Lo anterior, ya que en materia de transparencia los sujetos obligados no pueden exigir un grado de lenguaje especializado, y si los anexos técnicos de la obra se encontraban en otra documentación que formaba parte del procedimiento de adjudicación directa, los mismos debieron haberse entregado al recurrente.

Afirmar lo contrario, sería exigirle a la ciudadanía que tuviera conocimiento sobre la diferencia entre licitación o adjudicación directa y sus respectivos procedimientos; para poder acceder a la información técnica y especializada de la ejecución de una obra de un proyecto de presupuesto participativo.

Es así que el Sujeto Obligado incumplió con la normatividad en la materia, ya que sus unidades administrativas no realizaron una búsqueda exhaustiva en sus respectivos archivos para localizar la información ya que conforme a sus atribuciones son las áreas encargadas que podrían detentar los anexos técnicos interés del particular.

Finalmente, el Sujeto Obligado no sólo incurre en contra de la normatividad de la materia al no remitir la información solicitada; si no que su Unidad de Transparencia no realiza una búsqueda exhaustiva en sus unidades administrativas para la localización de información.

En consecuencia, a consideración de los que resuelven la presente resolución el agravio del particular resulta **FUNDADO**.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Efectos y plazos.

I.- Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena.

- Remitir al recurrente una respuesta fundada y motivada, entregando los anexos de los contratos **A IZP-DGODU-AD-PP-S-176-23** y **A IZP-DGODU-LP-PP-O-227-23**; así como los anexos técnicos de la obra interés del particular y que sean parte de las dos adjudicaciones directas realizadas y que exista en sus archivos, para lo cual deberá:

- Remitir la solicitud a todas las áreas competentes, dentro de las que no podrán faltar la Dirección de Participación Ciudadana y la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano a efecto de realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada.
- Tras la búsqueda exhaustiva, de no encontrarse información alguna, deberá declarar la inexistencia de información, anexando la copia del acta de declaración de inexistencia generado por su Comité de Transparencia, conforme a la normatividad en la materia.

II.- Plazos. Con fundamento en el artículo 244 de la *Ley de Transparencia* se determina que se le conceden el Sujeto Obligado un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de

diez días hábiles en términos del artículo 244 de la Ley de Transparencia, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 246 de la Ley de Transparencia. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de *la Ley de Transparencia*, se **REVOCA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días.

SEGUNDO. Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia*, se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.